



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 103-2009-LIMA

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Julio Víctor Vásquez Marín contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de octubre de dos mil nueve, obrante de fojas cincuenta y tres a cincuenta y siete, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; por sus fundamentos y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** El servidor investigado en su recurso de apelación obrante de fojas setenta y cinco a ochenta afirma que el dinero que recibió fue producto de un préstamo y que ante la insistencia del magistrado interviniente pudo haberse confundido y expresar que era un incentivo; reconoce que recibió cien nuevos soles de un amigo en calidad de préstamo, quien no tiene ningún proceso judicial, y por la urgencia que tenía de pagar la mensualidad del colegio de su menor hija; **Tercero:** En el Expediente N° 2096-2004-HC el Tribunal Constitucional señala que según lo establecido en reiterada jurisprudencia, la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles; el primero de ellos referido a la inmediatez temporal, es decir cuando el imputado haya cometido el hecho o cuando nos encontremos en un momento cercano de la acción; y la inmediatez personal, esto es "que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo"; **Cuarto:** En el presente caso, se advierte del acta levantada por el magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura en el Hall del primer piso del Módulo de los Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja de la Corte Superior de justicia de Lima, que éste y su asistente presenciaron que el secretario investigado recibió la suma de cien nuevos soles, otorgándole a cambio copia de una demanda de honorarios con las respectivas resoluciones al abogado Díaz; sin embargo, el servidor judicial alega que a insistencia del magistrado del referido Órgano de Control y por nerviosismo tuvo que decir que era un incentivo, cuando en realidad fue un préstamo el que le hizo el citado abogado para pagar la mensualidad del colegio de su hija; **Quinto:** Que la irregular conducta atribuida al recurrente hace necesario su apartamiento preventivo del cargo, ya que existen fundadas razones para dudar de su rectitud en el ejercicio de sus funciones; **Sexto:** Por lo tanto, existen elementos suficientes para dictar medida cautelar, la cual ha sido emitida por autoridad competente siendo esta provisoria, instrumental y variable, que tiene como finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la prestación del servicio de justicia, como lo señala el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 103-2009-LIMA

vigente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de octubre de dos mil nueve, obrante de fojas cincuenta y tres a cincuenta y siete, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al servidor Julio Víctor Vásquez Marín, por su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO-SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General